

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00441-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de enero de 2024

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARLOS EDUARDO SERRANO VILLAREAL** contra **BANCO POPULAR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: CARLOS EDUARDO SERRANO VILLAREAL
Apoderado Demandante: PABLO ENRIQUE CÁRDENAS TORRES
Apoderado BANCO POPULAR: RICARDO ESCUDERO TORRES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se advierte que, en sesión anterior se llevaron a cabo las pruebas decretadas a instancia de las partes, se cerró el debate probatorio, se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes y se decretó receso para el día de hoy, a efectos de proferir sentencia de instancia.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que, entre el demandante **CARLOS EDUARDO SERRANO VILLAREAL** y el **BANCO POPULAR S.A.**, existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente en el lapso comprendido entre el 1º de septiembre de 1989 y el 24 de agosto de 2018, en el marco del cual, como último cargo, se desempeñó como gerente de oficina en Fusagasuga de Cundinamarca.

SEGUNDO: CONDENAR al Banco Popular S.A. a pagarle al demandante **CARLOS EDUARDO SERRANO VILLAREAL**, la suma de \$961.778 por concepto de saldo insoluto de cesantías junto con los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, en el momento del pago, desde el 25 de agosto de 2020 y hasta cuando se sufrague esta obligación. Esto en los términos del artículo 65 del CST, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002.

TERCERO: ABSOLVER a la demanda **BANCO POPULAR S.A.** de las pretensiones principales de la demanda relacionadas con el reintegro y sus consecuentes, derivados de la aplicación de las presiones del artículo 26 de la ley 361 de 1997, y las subsidiarias relacionadas con la indemnización por despido injusto y de perjuicios materiales y morales. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES; dadas las resultas del juicio, el Despacho declara, no probados los medios exceptivos propuestos, respecto de las condenas infligidas. Y se considera relevado de las planteadas, respecto de las absoluciones producidas.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandada. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000, en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de las partes, interponen recursos de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7f3ea2e8-c06f-450b-bef1-186b7d0adf08?vcpubtoken=3ae6be93-5bd6-4826-a2e6-51c7e7c3abaf>

-jpra-

Duración audiencia: 02:07:12

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7170d51795d2f3c48acfe25f105e405c2c0ecbd33f37620a3f7dba1ee486c73c**

Documento generado en 17/01/2024 08:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>